

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Juzgado Promiscuo Municipal de Cajamarca - Tolima, diciembre 3 de 2021.- En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez para su calificación, la presente demanda Ejecutiva de Alimentos, presentada el 28 de octubre de 2021, promovida por CLAUDIA MÓNICA VARGAS FINO, contra JHON JAIRO OCAMPO; la demanda proviene del correo electrónico claudiafino097@gmail.com; se informa que la demandante no acreditó haber remitido en forma simultánea la demanda y sus anexos al demandado, como lo exige el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, del Ministerio de Justicia y del Derecho.



JUAN CARLOS OYUELA LEAL
Secretario.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA

Tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Radicación: 731244089001- 2021-00236-00.
Demandante: Claudia Mónica Vargas Fino
Demandado: Jhon Jairo Ocampo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, **INADMÍTASE** la presente demanda Ejecutiva de Alimentos, instaurada por CLAUDIA MÓNICA VARGAS FINO contra JHON JAIRO OCAMPO, para que la parte demandante en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

PRIMERO: ACREDITE haber remitido en forma simultánea la demanda y sus anexos al demandado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° artículo 6° del decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

SEGUNDO: INDÍQUE el lugar del domicilio y el número de identificación de la demandante y el demandado, toda vez que, dicha información no está contenida en la demanda. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2° del artículo 82 del Código General del Proceso.

TERCERO: INDIQUE el valor exacto de la obligación reclamada, especificándola por periodos, atendiendo que lo pretendido son cuotas alimentarias, toda vez que en la demanda esta suma no se indica. Lo



anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso.

CUARTO: APORTE el documento donde se acredite el salario devengado por el demandado, atendiendo que la obligación se fija en un porcentaje del mismo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso.

QUINTO: INDIQUE la fecha de exigibilidad de los intereses moratorios, toda vez que la misma no se mencionada en la demanda. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso.

SEXTO: ACLARE la inconsistencia que existe entre los hechos y las pretensiones, toda vez que en los primeros se indica que son 11 meses lo adeudado y en las segundas se reclaman 12 meses. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: APORTE el título ejecutivo que pretende utilizar como base de la ejecución, toda vez que el mismo no fue aportado con la demanda. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6° del artículo 82 del Código General del Proceso.

OCTAVO: APORTE el registro civil de nacimiento legible del menor JSOV, con fecha de expedición no superior a un (1) mes, toda vez que el allegado con la demanda visible a folio 6 del expediente, no cuentan con la fecha de expedición. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 82 del Código General del Proceso.

NOVENO: INDIQUE los fundamentos de derecho en que se basa la acción, toda vez que los mismos no se mencionan en la demanda. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 8° del artículo 82 del Código General del Proceso.



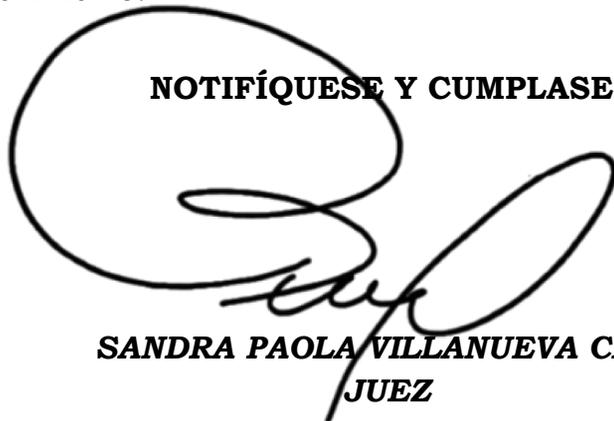
Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Radicación: 731244089001- 2021-00236-00.
Demandante: Claudia Mónica Vargas Fino
Causante: Jhon Jairo Ocampo

DÉCIMO: INDIQUE la cuantía del proceso, con el fin de determinar competencia dentro del presente asunto. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 9° del artículo 82 del Código General del Proceso.

DÉCIMO PRIMERO: APORTE la dirección electrónica del demandado, toda vez que la misma no se relacionó en la demanda. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 10° del artículo 82 del Código General del Proceso.

RECONOCER personería a la señora CLAUDIA MÓNICA VARGAS FINO, para actuar en causa propia dentro del presente asunto, atendiendo la naturaleza del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ
JUEZ